



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, el primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 20 de marzo de 2019 (Fols. 100 a 102), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por **GUSTAVO ADOLFO PACHECO GARZÓN Y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, radicado con el número 73001-33-33-004-**2018-00019-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **ANDRÉS FELIPE AMAYA AMAYA.**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.461.277 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 198.228 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 No. 11-64 Edificio Nicolás González Torres Oficina 202 de Ibagué.

Teléfono: 3142079812

Correo Electrónico: andfelix20@yahoo.es

PARTE DEMANDADA - MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderada: **NACARID CHACÓN AVILA.**

Cédula de Ciudadanía No. 28.544.268 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 174.558 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 9 No. 2-59 Of. 309 de Ibagué- Tolima.

Correo Electrónico: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co
nacaridchacon11@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO:

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00019-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Gustavo Adolfo Pacheco Garzón y Otros
Demandado: Municipio de Ibagué
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 20 de marzo de 2019 (Fols. 100 a 102); en donde se decretaron las siguientes pruebas:

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de MHARA VALDEZ LOZANO, CAMILO ROMERO CUBILLOS y DIEGO ARMANDO MUÑOZ GIL, solicitado en el acápite de pruebas testimoniales, (Fol. 53).

Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante para que manifiesta si los testigos citados concurren a la presente diligencia.

PARTE DEMANDANTE: Manifiesta que no se encuentran los testigos citados.

AUTO: Según lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 numeral 1º del C.G.P., se **prescinde** de los testimonios de CAMILO ROMERO CUBILLOS y DIEGO ARMANDO MUÑOZ GIL, respecto a la señora MHARA VALDEZ LOZANO, se dará aplicación al inciso segundo numeral tercero del referido artículo, y se le **concederán tres (3) días** para que justifique su inasistencia.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Igualmente se decretó la declaración de parte de **HEIDY ALEJANDRA OSORIO POLANÍA y GUSTAVO ADOLFO PACHECO GARZÓN**, solicitado con la contestación de la demanda.

DECLARACIÓN DE PARTE

A instancia de la parte demandante

- A continuación, se procede a hacer pasar a **GUSTAVO ADOLFO PACHECO GARZÓN**.

Siendo las 08:38 a.m. se inicia la recepción del interrogatorio a **GUSTAVO ADOLFO PACHECO GARZÓN** (min. 08:10), a quien se le advirtió que de conformidad con el **artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo**; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00019-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Gustavo Adolfo Pacheco Garzón y Otros
Demandado: Municipio de Ibagué
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al declarante frente a los generales de ley.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que proceda a interrogar, indicándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas a cada uno de los interrogados, que las preguntas formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez.

A petición del representante del Ministerio Público, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada y al mismo Ministerio Público para que procedan a contrainterrogar.

(Min. 24:40) Siendo las 08:55 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- A continuación, se procede a hacer pasar a **HEIDY ALEJANDRA OSORIO POLANÍA**.

Siendo las 08:56 a.m. se inicia la recepción del interrogatorio a **HEIDY ALEJANDRA OSORIO POLANÍA** (min. 25:26), a quien se le advirtió que de conformidad con el **artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma**; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga a la declarante frente a los generales de ley.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que proceda a interrogar.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada y al Ministerio Público para que procedan a contrainterrogar.

(Min. 39:05) Siendo las 09:09 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

PRUEBA PERICIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó la práctica de los siguientes dictámenes:

1. *"Remítase al señor Gustavo Adolfo Pacheco Garzón identificado con la C.C. 1.110.472.483 a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima** con el fin que se establezca el grado o porcentaje de pérdida de la capacidad laboral con ocasión del accidente de tránsito sufrido el día 20 de febrero de 2017."*

Respecto a esta experticia se tiene que con fecha 6 de marzo de 2019 la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima allegó memorial informando el trámite respectivo para la práctica de la experticia decretada (Fols. 105 y 106), información que se puso en conocimiento de la parte demandante.

Mediante autos del 18 de junio y 25 de julio hogaño (Fols. 108 y 109) se requirió a la parte interesada para que dentro de los 15 días siguientes informara las gestiones adelantadas con el fin de practicar el dictamen pericial, so pena de tenerse por desistida la prueba.

Teniendo en cuenta que dentro del término anterior la parte demandante guardó silencio, mediante auto del 10 de septiembre de 2019 se decretó desistida la prueba pericial referenciada anteriormente (Fol. 110), el auto se encuentra debidamente ejecutoriado.

2. Igualmente se ordenó remitir al señor *"GUSTAVO ADOLFO PACHECO GARZÓN al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, con el fin de que previa valoración se determine si con ocasión del accidente de tránsito acaecido el día 20 de febrero de 2017:*

- a) Tiene afectada su columna vertebral, sus extremidades superiores e inferiores y si sufre de episodios psiquiátricos y/o cualquier otro.*
- b) Necesita medicamentos, controles y tratamientos médicos y psiquiátricos continuos y permanentes.*
- c) Necesita control médico de acuerdo a la lesión sufrida.*
- d) Si las lesiones sufridas lo han incapacitado para velar por su propio sustento durante el tiempo de la lesión.*
- e) Si ha perdido comunicación con el mundo exterior que lo rodea.*
- f) Si ha perdido autoestima.*
- g) Si ha perdido parte de su libertad y locomoción.*
- h) Si ha padecido afectación moral.*
- i) Si las secuelas que padece son de carácter permanente.*
- j) Si con la secuela padecida puede ingresar al mercado laboral."*

Con oficios No. 00599 de 5 de abril (Fol. 103), se comunicó a la entidad el decreto de la experticia, y con oficio No. 01914 del 20 de septiembre de 2019 (Fol. 117) se requirió, sin que hasta el momento se haya emitido una respuesta por parte de la entidad.

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00019-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Gustavo Adolfo Pacheco Garzón y Otros
Demandado: Municipio de Ibagué
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

DESPACHO: Se le indaga al apoderado de la parte demandante si él ya gestionó personalmente ante el INMLCF la práctica de la prueba.

PARTE DEMANDANTE: No se ha realizado ninguna gestión, pero se compromete a realizar las gestiones necesarias.

AUTO: En consideración a lo anterior, el despacho resuelve,

PRIMERO: REQUERIR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que proceda a contestar los requerimientos que se ha realizado mediante oficios No. 00599 de 5 de abril y No. 01914 del 20 de septiembre de 2019, para lo cual se procederá a conceder un término de **10 días**, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación. **Lo anterior so pena de dar aplicación a lo normado en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.**

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la práctica y discusión de la prueba pericial decretada a instancia de la parte demandante, y además de realizar un testimonio, siempre y cuando se allegue la excusa respectiva, el despacho una vez allegada la experticia, procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de una nueva audiencia de pruebas, en donde se le dará el trámite pertinente. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

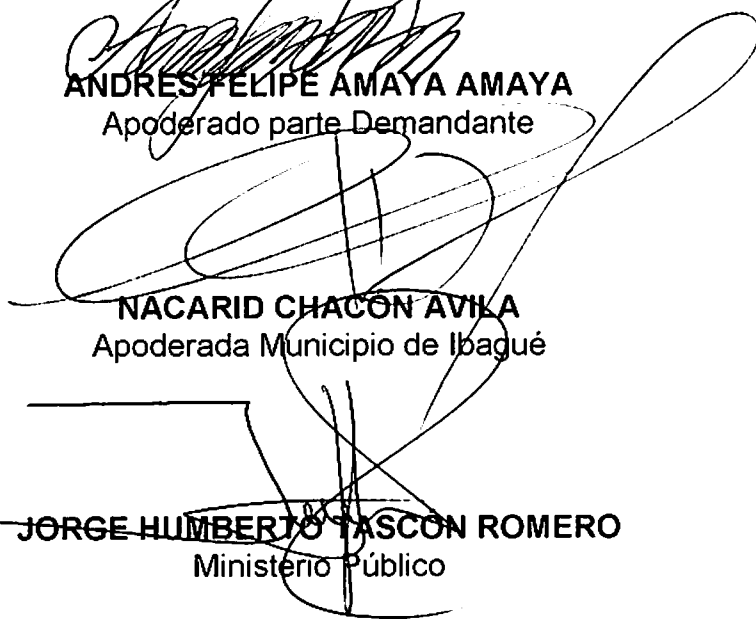
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 09:20 a.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ



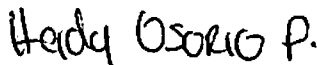
ANDRÉS FELIPE AMAYA AMAYA
Apoderado parte Demandante

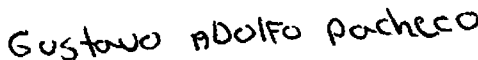


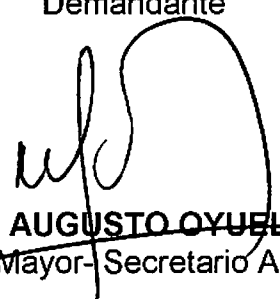
NACARID CHACÓN AVILA
Apoderada Municipio de Ibagué

JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Ministerio Público

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00019-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Gustavo Adolfo Pacheco Garzón y Otros
Demandado: Municipio de Ibagué
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA


HEIDY ALEJANDRA OSORIO POLANÍA
Demandante


GUSTAVO ADOLFO PACHECO GARZÓN
Demandante


MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL
Oficial Mayor- Secretario Ad Hoc.